



Tribunal Electoral de
Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 23/2017.

ACTORA: SILVIA URBANO BRAVO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ¹.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho
de marzo de dos mil diecisiete.

ACUERDO PLENARIO que declara cumplida la sentencia
dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos
Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, al tenor
de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De las constancias de autos del juicio al rubro indicado, se
advierte lo siguiente:

a. Juicio ciudadano. El veinte de febrero de dos mil diecisiete,
la actora promovió, en la Oficialía de Partes del OPLEV, el
presente juicio, en contra de la designación de Nayeli Sánchez

¹ En adelante OPLEV.

Romero, como Consejera Electoral propietaria del Consejo Municipal del OPLEV, con cabecera en Tlilapan, Veracruz.

b. Sentencia del juicio ciudadano. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, este órgano jurisdiccional emitió sentencia respecto al expediente número JDC 23/2017 presentado, por Silvia Urbano Bravo, en su carácter de ciudadana, mediante la dejó insubsistente el nombramiento de la ciudadana Nayeli Sánchez Romero, como Consejera Electoral propietaria del Consejo Electoral Municipal de Tlilapan, Veracruz, debido a que no cumplió con requisito de vecindad previsto en la normativa electoral; asimismo, ordenó al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que conforme a sus atribuciones, realizara un nuevo proceso de selección para que designara a la persona que desempeñara el cargo de Consejero(a) Electoral propietario(a) en el citado Consejo Electoral Municipal.

C. Acuerdo de cumplimiento de sentencia. El dieciocho de marzo del presente año, mediante oficio número OPLEV/SE/982/2017, el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, informó a este Tribunal, que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida en el punto anterior, que el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo OPLEV/CG054/2017, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano en que se actúa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el acuerdo plenario sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 354 y 404, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, en atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la resolución dictada en su oportunidad.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001**², de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

SEGUNDO. Actuación colegiada. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, los Magistrados instructores tienen la facultad de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, estando facultados para emitir los acuerdos que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Sin embargo, para el acuerdo de cuestiones que se provean en un expediente que impliquen una modificación en la

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>